

fa «Otseim» de butano, valorada en 2.918 pesetas, para el premio decimotercero; una máquina de coser y bordar «Alfa», modelo 20-6.101, de una gaveta, valorada en 2.865, para el premio decimonoveno; una enceradora eléctrica «Pimer» de 125 voltios, valorada en 2.780 pesetas, para el premio vigésimo; una licuadora, valorada en 2.137 pesetas, para el premio vigésimo primero; una maleta de piel de cerdo, valorada en 1.831 pesetas, para el premio vigésimo segundo; una bicicleta especial «Onem», de señora, valorada en 1.704 pesetas, para el premio vigésimo tercero; otra bicicleta de la misma marca, para caballero, valorada en 1.630 pesetas, para el premio vigésimo cuarto, y dos jamones, valorados en 1.300 pesetas, para el premio vigésimo quinto, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que, respectivamente, resulten premiados en el sorteo a celebrar en la fecha y forma al principio indicadas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a lo que dispone la legislación vigente.

Las papeletas podrán expendirse por medio de las personas autorizadas, en las provincias vascongadas, y los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia de la moto y el ciclomotor en favor de los agraciados serán de cuenta de éstos, excepto el de lujo.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de agosto de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.220.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Jaime Vives Bibiloni (a) Revetlet, con último domicilio conocido en Porto Cristo (Mazacor); Salvador Blanco Ruiz, con último domicilio conocido en Lluchmayor; Enrique Rosendo Galvar, sin domicilio conocido; Otilio Viale, residente en Gibraltar, y Marcos Boned Escalas, que en 1934 era colono de la isla de Cabrera, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, en sesión del día 15 de junio de 1962, al conocer el expediente número 555 de 1934, instruido por aprehensión del falucho «Buckvillón», acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando definida en el artículo tercero, números 10, 12 y 13 de la Ley de 14 de enero de 1929, en la que participaron como autores: Luis Fajardo Puigrubi, José Feliú Pons, Magin Marqués Fiol, Pedro Ramis Ferriol, Pedro Obrador Barceló, Gabriel Monserrat Bennasar, Juan Vicens Vives, Juan Amengual Vicens, Salvador Blanco Ruiz, Jaime Vives Bibiloni, José del Valle Rodríguez, Enrique Rosendo Galvar, Otilio Viale, Miguel A. Montojo Patero y Marcos Boned Escalas, y, como encubridores, Rafael Elias Juan, Emilio Gascón Garcerán, Fernando Berenguer Galindo, Germán Sáez de Lillo, Fernando Asunción Puig, Ramón Trillo Piñeiro, Miguel Tur Escandell, Antonio Fuentes Tarit, Manuel Piñeiro García, José Sempere Pastor, Manuel Manzanaro Ausó, Cristóbal Barceló Roselló y Antonio Tous Escanellas.

Segundo. Declarar extinguida por fallecimiento la responsabilidad de Luis Fajardo, José Feliú, Pedro Ramis, Pedro Obrador, Juan Vicens, Miguel A. Montojo, Rafael Elias, Fernando Berenguer, Miguel Tur, Antonio Fuentes, Manuel Piñeiro y José Sempere.

Tercero. Apreciar, en los inculpados que se declaran como autores no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, y que en los encubridores concurre la eximente número 2 del apartado 2) del artículo 15 de la referida Ley.

Cuarto. Imponer, en consecuencia, a Magin Marqués Fiol, Gabriel Monserrat Bennasar, Juan Amengual Vicens, Salvador Blanco Ruiz, Jaime Vives Bibiloni, Marcos Boned Escalas, Otilio Viale, José del Valle Rodríguez y Enrique Rosendo Galvar, sendas multas de 104.078,40 pesetas, y en caso de impago e insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpad. Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido y de la nave que los transportaba.

Sexto. Absolver a Emilio Gascon Garcerán, Germán Sáez de Lillo, Fernando Asunción Puig, Ramón Trillo Piñeiro, Manuel Manzanaro Ausó, Cristóbal Barceló Roselló y Antonio Tous Escanellas.

Séptimo. Declarar que no ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir de la realización de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 15 de junio de 1962.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—4.211.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Administracion Local por la que se aprueba la clasificacion de Secretarias y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administracion Local de la provincia de Alicante.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarias de la provincia de Alicante y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

A la Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia le corresponde el mismo sueldo que a la Intervención de la Diputación Provincial.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase, y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas: